

## Gestión de Territorios para comunidades Indígenas

### OBJETIVO:

Gestionar y acompañar la constitución, ampliación y saneamiento de territorios indígenas, buscando el goce efectivo de los derechos territoriales de estas comunidades en el Departamento de Antioquia.

### 2. RESPONSABLE:

Secretaría de Inclusión Social y Familia -Gerencia Indígena -

### ALCANCE:

Desde la identificación de las necesidades territoriales de las comunidades indígenas hasta seguimiento a la constitución, ampliación o saneamiento (legal) de resguardos indígenas de Antioquia.

## DEFINICIONES Y TÉRMINOS:

**3.1 Comunidad Indígena:** Grupo conjunto de familias de origen amerindia, que tiene conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos y costumbres de su cultura, así como de su gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que lo distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, que puedan acreditarlos legalmente.

**3.2 Cabildo indígena:** “Es una entidad pública de carácter especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad”. (Decreto 1071 de 2015)

**3.3 Resguardo Indígena:** Propiedad colectiva de las comunidades indígenas a favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades



indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. (Artículo 21, decreto 2164 de 1995).

**3.4 Constitución de Resguardo:** La constitución de resguardos se realiza para las comunidades indígenas que poseen sus tierras sin título de propiedad, o las que no se hallen en posesión, total o parcial, de sus tierras ancestrales, o que por circunstancias ajenas a su voluntad están dispersas o han migrado de su territorio. En este último evento, la constitución del resguardo correspondiente podrá hacerse en la zona de origen a solicitud de la comunidad

**3.5 Ampliación de Resguardo:** La ampliación de resguardos constituidos a comunidades indígenas, se realiza cuando las tierras fueren insuficientes para su desarrollo económico y cultural o para el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, o cuando en el resguardo no fueron incluidas la totalidad de las tierras que ocupan tradicionalmente o que constituyen su hábitat.

**3.6 Saneamiento de Resguardo:** Adquisición y/o legalización de mejoras o predios que quedan al interior de un resguardo al momento de la constitución o ampliación.

**3.7 Reestructuración de Resguardos:** (Aplica para los resguardos de origen colonial o republicano, previa consulta sobre la vigencia legal de los respectivos títulos). Mediante esta actuación administrativa, se procede a estudiar la situación de la tenencia de la tierra en aquellos resguardos, para determinar el área de la que se encuentran en posesión o propiedad, a fin de dotar a las comunidades de las tierras suficientes o adicionales, de acuerdo con los usos, costumbres y cultura de sus integrantes

**3.8 Predio:** Extensión de tierras o terrenos delimitados.

**3.9 Mejora:** Es la construcción, edificación, siembra o trabajo instalade o realizado por una persona natural o jurídica sobre un predio que no le pertenece, bien sea de propiedad privada o de propiedad del Estado (baldío)

**3.10 Agencia Nacional de Tierras (ANT):** Máxima autoridad de tierras en Colombia, que tiene como misión consolidar y mantener el ordenamiento social de la propiedad rural, para mejorar las condiciones de vida de la población



## 5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA:

- ▶ [Constitución Política de 1991 en sus artículos: Artículo 63: Las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardos son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Artículo 72: Se reconoce que los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica tienen derechos especiales sobre esos patrimonios culturales, que deben ser reglamentados por ley. Artículo 246: establece que las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes.](#)
- ▶ [Ley 160 de 1994: "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones"](#)
- ▶ [Ley 614 de 2000: "Por medio de la cual se adiciona la Ley 388 de 1997 y se crean los comités de integración territorial para la adopción de los planes de ordenamiento territorial".](#)
- ▶ [Decreto Nacional 2164 de 1995: "Por medio del cual se reglamenta el capítulo 14 de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional".](#)
- ▶ [Decreto Nacional 1071 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural". Artículo 2.14.7.2.1](#)
- ▶ [Ordenanza 32 de 2004: "Por el cual se adopta la política pública para reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas del Departamento de Antioquia".](#)
- ▶ [Decreto Departamental 2030 de 2018 D20-18070002030: "Por el cual se crea la mesa de concertación permanente interinstitucional entre los delegados de la Organización indígena OIA y la Administración departamental". En esta mesa donde se priorizan los tramites territoriales de Antioquia que la ANT debe adelantar.](#)

